La Vega, 18 de abril de 2026

CTO-2026-0001-020

Señores
FONDECUN
Av. Cra 10 No 28-49
Bogotá, Cundinamarca
procesos@fondecun.gov.co

MUNICIPIO DE BOJACÁ
Ing. Carlos Iván Peña Ramos
Secretario de planeación e infraestructura
Carlos.valvuena@cundinamarca.gov.co
Planeacion@bojaca-cundinamarca.gov.co

REFERENCIA Contrato de interventoría No. 2026-0001

OBJETO REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES ELABORACIÓN Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL E INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. BOJ.COI.003 DE 2025 (FONDECÚN 25-030), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOJACÁ Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

ASUNTO Solicitud de prorroga No. 2 contrato de interventoría No. 2026-0001

Estimados señores:

En cumplimiento al contrato de la referencia y a nuestras obligaciones contractuales, PROYECTOS E INVERSIONES TERRITORIALES AMBIENTALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S – ING-INTEROBRAS, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por CONSORCIO LAMBDA, en calidad de contratista de consultoría, mediante comunicado No. CTO-769-2025-0.17 del 17 de abril de 2026, en cuanto a la solicitud prorroga No. 3 y modificación del contrato de consultoría no. 2025-0769, y teniendo en cuenta que mediante comunicado CTO-2026-0001-019 del 17 de abril de 2026 la interventoría realiza el aval a la solicitud prorroga No 3 y modificación del contrato de consultoría No. 2025-0769 la interventoría aclara qué:

De acuerdo al análisis técnico que se presenta a continuación, la interventoría solicita a la supervisión FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECUN, la prórroga No. 2 al contrato de consultoría No. 2026-0001, a partir de la fecha de terminación de la prórroga No. 1 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El contrato de interventoría tiene como finalidad ejercer el control y seguimiento integral a la ejecución del contrato de consultoría, el cual contempla la elaboración y/o ajuste de estudios y diseños que requieren el desarrollo de actividades técnicas especializadas, incluyendo ensayos de laboratorio, pruebas de campo y validaciones técnicas.

Durante la ejecución contractual, esta interventoría ha verificado que el contratista ha adelantado las actividades conforme a los lineamientos establecidos; sin embargo, se han presentado situaciones externas que han afectado la programación del contrato de consultoría, generando la necesidad de ampliar su plazo de ejecución.

En particular, se ha evidenciado:

- La falta de definición oportuna por parte del municipio de los insumos técnicos requeridos para el proyecto Hogar del Adulto Mayor, especialmente en lo relacionado con la determinación de las áreas a diseñar basados en las necesidades del municipio para con los residentes que asistirán al centro.
- La afectación de la ruta crítica del contrato de consultoría, lo cual incide directamente en la duración del contrato de interventoría, dado que este último depende funcional y temporalmente del primero.

En este sentido, y considerando que la interventoría debe garantizar el acompañamiento permanente hasta la culminación de los productos del contrato de consultoría, se hace necesario ajustar el plazo del contrato de interventoría en correspondencia con la ampliación del contrato principal.

Desde el aspecto jurídico

En relación con la solicitud de prórroga, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2025-0769, el desarrollo de los estudios y diseños contempla la elaboración, revisión, ajuste y validación de múltiples componentes técnicos que son resultado de procesos iterativos y de la incorporación de información derivada de la definición institucional de los proyectos.

En este sentido, la necesidad de ampliar el plazo contractual se encuentra directamente asociada a la obligación de garantizar la adecuada formulación de los productos, en condiciones que permitan dar cumplimiento integral al objeto contractual, dentro de los estándares de calidad técnica exigidos y en concordancia con las capacidades operativas y financieras del contrato.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que, para las modificaciones de los contratos, el consejo de estado, en la sentencia C-153-2017 refiere:

"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14)...

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real

y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Atendiendo las necesidades propias de ejecución del contrato de consultoría, y considerando el análisis técnico previamente expuesto por esta interventoría, se evidencia que la solicitud de prórroga se sustenta en una causa real, cierta y verificable, asociada principalmente a la falta de definición de insumos técnicos fundamentales por parte del municipio, tales como la localización definitiva del proyecto y la determinación de las áreas a diseñar para el Hogar del Adulto Mayor, lo cual ha limitado el avance normal de los estudios y diseños.

En consecuencia, se hace necesario contar con un plazo adicional que permita reprogramar y ejecutar adecuadamente las actividades pendientes, garantizando la coherencia técnica de los productos y la adecuada culminación del contrato.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, en relación con la naturaleza jurídica de las prórrogas contractuales, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, establece:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el qué no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades corresponden a condiciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual, esta interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo del Contrato de Consultoría No. 2025-0769, por un término de cuatro (4) meses, tras finalizar la prórroga No. 2 el día 7 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada terminación de los estudios y diseños en condiciones de calidad, integralidad y cumplimiento normativo.

Solicitudes

En virtud de lo anterior, la interventoría solicita respetuosamente a la Supervisión del contrato evaluar la viabilidad jurídica, administrativa y financiera de la presente solicitud y, de considerarlo procedente, adelantar las gestiones necesarias para la aprobación de la prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2026-0001, por un término equivalente al plazo adicional otorgado al contrato de consultoría, es decir cuatro meses (4), con el fin de asegurar la correcta terminación del objeto contractual.

Conclusiones

Con fundamento en el análisis realizado, esta interventoría concluye que la ampliación del plazo del contrato de interventoría se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, en la medida en que su ejecución está directamente vinculada a la duración del contrato de consultoría objeto de seguimiento.

En consecuencia, se considera procedente la prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2026-0001 a partir de la terminación de la prórroga No.1 el día 7 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y financiero hasta la culminación de los productos contractuales.

La información que se genere, se solicita por favor sea remitida al correo interdisenosbojaca.interobras@gmail.com

Quedamos a la espera de la respectiva información.

Cordialmente.

ZULMA CAROLINA LEGUIZAMON SOTTO
Representante legal